

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

V.

### SUMARIO

#### LEYES

de 12 de julio de 1940 creando el Consejo Superior Geográfico.—Página 1.108.

#### ORDENES

##### JEFATURA DE SERVICIOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

*Ascensos honoríficos.*—Orden de 15 de julio de 1940 concediendo el ascenso honorífico al empleo de Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Artillería al Oficial primero, retirado, D. Ricardo Orjales Pita.—Página 1.109.

*Licencias.*—Orden de 15 de julio de 1940 concediendo licencia por enfermo al Auxiliar segundo de Artillería don Adolfo Ariz Jiménez.—Página 1.109.

*Residencias.*—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo quede afecto al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudilló el Auxiliar segundo de Máquinas don Lamberto Martínez del Cerro.—Página 1.109.

*Situaciones.*—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo quede en la situación de "disponible forzoso" el Auxiliar segundo Naval D. José Cupeiro Santiago.—Página 1.109.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo quede en la situación de "disponible forzoso" el Auxiliar segundo de Electricidad y Torpedos D. Juan Morote González.—Página 1.109.

Otra de 17 de julio de 1940 disponiendo pase a la situación de "retirado" el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Juan Manuel Federico Fernández Castro.—Página 1.109.

*Instancias.*—Orden de 15 de julio de 1940 desestimando instancia del Oficial segundo, retirado, del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Juan Medina González.—Página 1.109.

*Instancias.*—Orden de 15 de julio de 1940 desestimando instancia del Celador de Puerto de segunda clase, retirado, Andrés Soto Pérez.—Página 1.109.

*Bajas.*—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar segundo Naval D. Juan Puig Monreal.—Página 1.109.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar segundo Naval D. Patricio Ballester Morales.—Página 1.109.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo causen baja en la Armada el Maestre de Artillería Manuel Fernández Gómez y el Cabo de Electricidad Luis López Otín.—Páginas 1.109 y 1.110.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar primero de Artillería D. Manuel Estudillo Barbudo.—Página 1.110.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Maestre de Artillería Juan Pérez Abellán.—Página 1.110.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo causen baja en la Armada los Maestres de Aeronáutica Jaime Obrador Llopis y Clodoaldo Zaldívar Zaldívar.—Página 1.110.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Peón de la Maestranza de Arsenales Pedro Molero Vera.—Página 1.110.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Cabo de Fogoneros Manuel Gómez Zapata.—Página 1.110.

#### INTERVENCIÓN

*Destinos.*—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina D. José Fairen Martínez.—Página 1.110.

#### EDICTOS

# LEYES

El Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos veintitrés daba atinadas reglas para la unión de los trabajos cartográficos, con objeto de impulsar la ejecución del Mapa Nacional, lo que no ha a ser una realidad debido a las contradictorias disposiciones de la República, produciéndose así consecuencias lamentables, que se han puesto en evidencia durante la reciente guerra de liberación.

Es preciso, pues, organizar el Servicio Geográfico y Cartográfico Nacional con unidad de criterio, disciplina de trabajo, rapidez y economía, fijando como misión principal el que por los organismos que han constituirlo, y en perfecta coordinación, se dé gran impulso a la ejecución de los mapas, tanto los indispensables para la defensa nacional, como los necesarios para la economía y progreso de la Nación.

En su virtud,

## DISPONGO

Artículo primero. Se crea el Consejo Superior Geográfico, encargado de dirigir y coordinar todos los estudios y trabajos encaminados a la ejecución de los mapas y cartas necesarios para la defensa nacional, precisos para la existencia y progreso de la vida cultural y económica de la Nación. El conjunto de servicios encaminados a los indicados fines o fundamento para lograrlo constituirán el Servicio Geográfico Nacional.

Artículo segundo. Será Presidente del Consejo Superior Geográfico un General del Ejército, con facultades directoras, inspectoras y ordenadoras sobre todos los centros y organismos que se citan en el artículo siguiente. Para el desempeño de sus cometidos estará asistido por una Secretaría, a cuyo frente habrá un Coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Artículo tercero. Los centros y organismos sobre los cuales se ejercerán las facultades que el artículo anterior concede al Presidente del Consejo Superior Geográfico serán: El Instituto Geográfico y Catastral, los Servicios Geográficos, Hidrográficos y Cartográficos de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, el Servicio Meteorológico Nacional; los Observatorios y Estaciones astronómicas, geofísicas y meteorológicas, como fundamentos, unos, y derivaciones, otros, de la ciencia geográfica, formarán parte también del Servicio Geográfico Nacional. Se mantiene la dependencia orgánica y administrativa que hoy tienen todos los indicados centros de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo cuarto. El Consejo Superior Geográfico estará integrado por un Presidente y los Vocales siguientes: Director general del Instituto Geográfico y Catastral, los Jefes de los Servicios Geográficos e Hidrográficos de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire; el Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura y Educación Nacional, y otro del Instituto Geológico y Minero. Ejercerá las funciones de Secretario el Jefe de la Secretaría del Consejo.

Artículo quinto. El Consejo Superior Geográfico establecerá la unidad de doctrina y, en cuanto sea posible, de procedimiento en los trabajos geográficos y cartográficos que hayan de realizar los centros de él dependen; distribuirá los trabajos entre todos ellos, evitando que distintos organismos ejecuten la misma labor; determinará la prelación y urgencia de los trabajos, y fijará la escala y demás características de cada levantamiento. Como norma general, los levantamientos de planos y cartas de las zonas de costas y fronteras y plazas de guerra estarán a cargo de los Servicios geográficos militares, y los del interior del país que no tengan carácter militar se ejecutarán por el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo sexto.—Un archivo y registro general cartográfico, adscrito al Consejo Superior Geográfico, conservará los originales, copias, minutas y documentación del Servicio, así como los depósitos de la cartografía necesaria para las necesidades civiles y militares. Por el propio archivo se podrá realizar la consulta al público de las cartas generales.

Artículo séptimo. El Consejo Superior Geográfico dependerá orgánica y administrativamente del Ministerio del Ejército, por cuya mediación se relacionará con los demás Departamentos ministeriales, salvo en aquellos asuntos de índole técnica comprendidos entre los que le son atribuidos, en los que la relación podrá ser directa.

Artículo octavo. Por el Ministerio del Ejército, a propuesta del Consejo Superior Geográfico, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Ley, quedando anuladas las que se opongan a su cumplimiento.

Dada en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# ORDENES

## JEFATURA DE SERVICIOS

### Servicio de Personal.

*Ascensos honoríficos.*—Como resultado de instancia elevada al efecto, se concede al Oficial primero, retirado, del Cuerpo de Auxiliares de Artillería don Ricardo Orjales Pita, el ascenso honorífico al empleo de Jefe del expresado Cuerpo en las condiciones que se determinan en la Ley de 21 de octubre de 1939 (D. O. núm. 5).

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Licencias.*—Como resultado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado, se conceden dos meses de licencia por enfermo, de los cuatro que tenía solicitados para Marín, percibiendo sus haberes por la Base Naval de Ríos, al Auxiliar segundo de Artillería D. Adolfo Ariz Jiménez, debiendo ser sometido a nuevo reconocimiento a la terminación de esta licencia.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Residencias.*—A petición del interesado se dispone que el Auxiliar segundo de Máquinas D. Lamberto Martínez del Cerro cese de estar afecto al Departamento Marítimo de Cartagena y pase al de El Ferrol del Caudillo sin cesar en la situación de "disponible forzoso" que le asignó la Orden ministerial de 31 de mayo de 1940 (D. O. núm. 133).

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Situaciones.*—Se dispone que el Auxiliar segundo Naval D. José Cupeiro Santiago quede en situación de "disponible forzoso" en el Departamento Marítimo de Cartagena.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Auxiliar segundo de Electricidad y Torpedos D. Juan Morote González quede en situación de "disponible forzoso" en esta Capital.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Situaciones.*—Por haber cumplido la edad reglamentaria, se dispone que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Juan Manuel Federico Fernández Castro pase a la situación de "retirado", en espera de los haberes pasivos que en la misma le correspondan.

Madrid, 17 de julio de 1940.

MORENO

*Instancias.*—Solicitado por el Oficial segundo, retirado, del Cuerpo de Auxiliares de Artillería, don Juan Medina González, el ascenso a su inmediato empleo, se desestima la petición con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 5 de junio de 1940 (D. O. núm. 133).

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Dada cuenta de instancia solicitando el reintegro en el Cuerpo a que pertenecía, elevada por el Celador de Puerto de segunda clase, en situación de "retirado", Andrés Soto Pérez, domiciliado en Cartagena, calle de los Cuatro Caminos, números 14 y 16, primero izquierda, y visto lo informado por la Junta Permanente del Cuerpo Subalterno, se ha dispuesto desestimarla.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Bajas.*—Condenado el Auxiliar segundo Naval don Juan Puig Monreal, por el correspondiente Consejo de Guerra, a la pena de diez años y un día de presidio, con la accesoria de separación del servicio y efectos determinados en el artículo 51 del Código Penal de la Marina de Guerra, se dispone cause baja en la Armada con fecha 21 de noviembre de 1939.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Condenado el Auxiliar segundo Naval D. Patricio Ballester Morales, por el correspondiente Consejo de Guerra, a la pena de separación del servicio, con los efectos que se determinan en el artículo 51 del Código Penal de la Marina de Guerra, como responsable de un delito de negligencia, se dispone cause baja en la Armada con fecha 5 de febrero de 1940.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Maestre de Marinería Manuel Fernández Gómez y Cabo de Electricidad Luis López Otín causen baja en la Armada por haber sido condenados por el correspondiente Consejo de Guerra a la pena de reclusión perpetua, con la accesoria

de expulsión del servicio de la Marina y pérdida de todos los derechos adquiridos en el servicio del Estado.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Bajas.*—Condenado por el correspondiente Consejo de Guerra el Auxiliar primero de Artillería D. Manuel Estudillo Barbudo, como autor de dos delitos definidos y penados en el artículo 254 del Código Penal de la Marina de Guerra, a la pena de cuatro años de prisión militar menor por cada uno de ellos, con la accesoria de separación del servicio y efectos determinados en el artículo 51 del citado Cuerpo legal, se dispone cause baja en la Armada con fecha 25 de mayo de 1940.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Como resultado de sentencia dictada por el correspondiente Consejo de Guerra, condenando a la pena de un año de prisión militar menor al Maestre de Artillería Juan Pérez Abellán, se dispone su separación definitiva del servicio a la Marina, con la accesoria que señala el artículo 50 del Código Penal de la Marina de Guerra.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Condenados los Maestres de Aeronáutica Jaime Obrador Llopis y Clodoaldo Zaldívar Zaldívar por los correspondientes Consejos de Guerra, a la pena principal de tres años y un día de prisión menor, con la accesoria de separación del servicio, con los efectos que determina el artículo 51 del Código Penal de la Marina de Guerra, por el delito de auxilio a la rebelión, se dispone que dichos Maestres causen baja en la Armada.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Peón de la Maestranza de Arsenales Pedro Molero Vera, cause baja en la Armada por haber sido condenado por el correspondiente Consejo de Guerra a la pena de reclusión perpetua, con la accesoria de expulsión del servicio de la Marina y pérdida de todos los derechos adquiridos en el servicio del Estado.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

*Bajas.*—Como resultado de sentencia dictada por el correspondiente Consejo de Guerra, condenando a la pena de seis años de prisión militar menor al Cabo

de Fogoneros de la Armada Manuel Gómez Zapata se dispone la separación del servicio del citado Cabo con la accesoria que señala el artículo 50 del Código Penal de la Marina de Guerra.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

### Intervención

*Destinos.*—Se destina a la Intervención del Departamento Marítimo de Cartagena al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina don José Fairen Martínez.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

### EDICTOS

El Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de inscripción marítima de Jacinto Ramírez Ramos, folio 50 de 1933, de Alicante,

Hace saber: Que aprobado el expediente que se cita, por Decreto de la Superioridad queda la Libreta original nula y sin valor ni efecto; incurriendo en responsabilidad el que la hallare y no haga entrega de ella a las Autoridades de Marina.

Alicante, 11 de julio de 1940.—El Juez instructor Agustín Lledó.

El Ayudante de Marina de Noya y Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Naval Libreta de inscripción marítima del inscripto Francisco Lestón Romero,

Hago constar: Que habiéndose acreditado legalmente la pérdida de ambos documentos, se declaran nulos y sin ningún valor; incurriendo en responsabilidad quien los halle y no los entregue a las Autoridades de Marina.

Noya, 15 de julio de 1940.—El Juez instructor Germán de Olariaga.

El Ayudante de Marina de Noya y Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Naval Libreta de inscripción marítima del inscripto Jesús Juanatey Rodríguez,

Hago constar: Que habiéndose acreditado legalmente la pérdida de ambos documentos, se declaran nulos y sin ningún valor; incurriendo en responsabilidad quien los halle y no los entregue a las Autoridades de Marina.

Noya, 15 de julio de 1940.—El Juez instructor Germán Olariaga.